EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA MANIFESTACION DE SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SU COMPROMISO DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, Y EN SUS DISPOSICIONES DE DESARROLLO.

1.- Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

2.- Informe Propuesta del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

3.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General.

4.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, pone en marcha nuevos mecanismos que permitan compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones, priorizar la atención del gasto social, seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas, así como simplificar y reducir el número de fondos creados para financiar mecanismos de apoyo a la liquidez, mejorando la eficiencia de su gestión. La Comunidad Autónoma de Murcia es beneficiaria del anterior Fondo de Liquidez Autonómica desde 2012, habiéndose reiterado las adhesiones correspondientes en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

El Real Decreto Ley configura, dentro del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, el compartimento Fondo de Liquidez Autonómica. Siendo imprescindible para la CARM continuar con la aceleración del ritmo de pago a proveedores, la adhesión a dicho compartimento se demuestra necesaria.

El 11 de febrero pasado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorizó la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos de Facilidad Financiera y del Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, fijando las condiciones de las operaciones de crédito a concertar con dicho fondo y otras condiciones.

El Acuerdo aprobado especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 21 del Real Decreto-ley número 17/2014, de 26 de diciembre, distribuido en tres tramos, asignándose a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 185,20 millones de euros, de los que 156,18 millones se destinan a amortizar vencimientos, 7,32 a financiar la

devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009 y 21,70 se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional.

El Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye al titular de la Consejería las competencias sobre la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia financiera y presupuestaria, siendo, por tanto, el órgano competente de la Administración Regional de la Región de Murcia para efectuar la propuesta para que el Consejo de Gobierno formule la solicitud prevista en el precitado artículo 31.1 del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, manifiesta su voluntad de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómica del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo.

Murcia, a 25 de febrero de 2016.
El Consejero de Hacienda y Administración Pública

Andrés Carrillo Gónzalez

I-24/2016

Vista la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno en la que se manifiesta la voluntad de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo, la misma es conforme a lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pasado 11 de febrero de 2016 que autorizó la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos de Facilidad Financiera y del Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir fijando las condiciones de las operaciones de crédito a concertar con dicho fondo y otras condiciones.

Es cuanto procede informar en Murcia a 25 de febrero de 2016.

LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.- M.ª Luisa Pérez-Bryan Tello

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 11 de febrero de 2016, adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y otras condiciones adicionales.

Estimando de interés su conocimiento para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se comunican sus características principales:

Conforme al marco jurídico regulador del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos establecer la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas por compartimentos, así como los importes a percibir por las Comunidades Autónomas.

Respecto del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico dicho reparto, que debe especificar un máximo disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, durante el primer trimestre del ejercicio 2016 se ha realizado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 2016. Conforme a dicho Acuerdo le ha correspondido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un importe máximo de 185.200.000 euros que se distribuye en tres tramos, uno destinado a financiar vencimientos por importe máximo de 156.180.000 euros, otro tramo para financiar la devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación del 2008 y 2009 por importe de 7.320.000 euros y un tercer tramo de 21.700.000 euros que se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional.

Por otro lado, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobar las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito formalizadas en el primer trimestre 2016 con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico, tales como tipos de interés, el plazo concreto de vencimiento de las operaciones de crédito y, en su caso, la procedencia de un periodo de carencia, los períodos de liquidación de intereses y de amortización, así como la posibilidad de efectuar cancelaciones anticipadas voluntarias sin penalización, la forma y el calendario de disposiciones de las operaciones de crédito formalizadas en favor de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Comisión Delegada del Gobierno autoriza la suscripción de las operaciones de crédito en forma de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera o Fondo de Liquidez Autonómico con las respectivas Comunidades Autónomas por los importes y en las condiciones financieras que se acuerdan una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su formalización.

A continuación se desarrollan las citadas cuestiones que se acordaron por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos:

1. **Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera.** Los importes asignados, correspondientes al primer trimestre del año 2016, a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico atenderán:

   a) Los vencimientos correspondientes a los valores emitidos.
   b) Los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
   c) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo.
   d) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes.
   e) Las necesidades de financiación del déficit público fijado para el ejercicio 2016 estimadas para el primer trimestre de 2016.
   f) El endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar las mensualidades que deban satisfacerse en el primer trimestre de 2016 para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
   g) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda además financiar en virtud del apartado g) de los artículos 16 y 21 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, las siguientes operaciones financieras no incluidas en los apartados anteriores y siempre y cuando los vencimientos deriven de operaciones de deuda financiera calificada como tal a efectos PDE:

1. Los vencimientos de principal de operaciones de concesiones clasificadas como deuda PDE.
2. Vencimientos de los censos enfitéuticos.
3. Vencimientos de titulización sanitaria.
4. Vencimientos de operaciones de métodos alemanes, así como de derechos de crédito derivados de contratos de precio aplazado.
5. Vencimientos del Fondo de Liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y del Fondo de Liquidez Autonómico.

2. **Distribución de la financiación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2016 entre las Comunidades Autónomas adheridas:** La distribución de la financiación especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera» del Acuerdo en tres tramos y se asigna a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adherida al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:

- 156.180.000 euros en el primer tramo (TRAMO I). Se asignan los importes comunicados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los vencimientos correspondientes a los tres primeros meses del año 2016 incluidos en las letras a), b), c), d) y g) del apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera» del Acuerdo.

- 7.320.000 euros en el segundo tramo (TRAMO II), para financiar los importes que durante los tres primeros meses de 2016 está previsto devolver correspondiente a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, incluidos en la letra f) del apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera».

- 21.700.000 euros en el tercer tramo (TRAMO III), estimados por doceavas partes para cubrir durante el primer trimestre del ejercicio 2016 las necesidades de financiación del déficit público de dicho año a los que se refiere la letra e) del apartado anterior, en coherencia con las estimaciones de Producto Interior Bruto (PIB) Regional para 2016 que se deducen de la actualización de los datos de PIB del 2014 realizada por el INE el 15 de septiembre de 2015, regionalizado según los datos de Contabilidad

Regional publicados por el INE el 23 de diciembre de 2015 y los incrementos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015.

3. **Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico**. La formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico para cubrir sus necesidades de financiación del primer trimestre de 2016 requerirá la siguiente documentación:

    1- Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, incluyendo como anexo el Programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

    2- El plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

    3- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. **Modalidad de financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico.

5. **Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico:** Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma para atender lo previsto en los artículos 16 y 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, por tres tramos destinados a financiar, con carácter general, vencimientos, intereses, liquidaciones negativas del sistema de financiación del año 2008 y 2009 y necesidades de financiación de déficit público durante el primer trimestre de 2016.

    Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para

la cobertura de vencimientos e intereses de deuda pública a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al ICO para la formalización de la operación de crédito y de acuerdo con las condiciones particulares recogidas en el apartado siguiente.

La financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (ya sea a través del Fondo de Liquidez Autonómico o de Facilidad Financiera) de las cantidades asignadas en el tramo II, se abonará con carácter general a las respectivas Comunidades Autónomas, mensualmente, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la efectiva implantación del mecanismo para cada Comunidad Autónoma, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por liquidaciones negativas, en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito.

Las disposiciones de los importes incluidos en el tramo III destinados a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2016, excluidos intereses, se ajustarán a un calendario de pagos de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al ICO para la formalización de la operación de crédito y con las condiciones particulares que se establecen para cada uno de los compartimentos.

El desembolso de cada pago estará condicionado al cumplimiento de las condiciones financieras, obligaciones de información y condiciones fiscales aplicables a cada uno de los compartimentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El desembolso se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con los límites que se establecen en los apartados siguientes.

En todo caso, es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico y de su programa en relación a los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con el presente mecanismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

Asimismo, los importes dispuestos de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para atender las finalidades

previstas en el presente Acuerdo quedan sometidos al cumplimiento del objetivo de deuda pública fijado para el año 2016 para las respectivas Comunidades Autónomas. A estos efectos las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cualesquiera circunstancias que supongan modificación en la disposición de las cantidades asignadas por el presente Acuerdo en cualquiera de los tramos a efectos de su traslado al Instituto de Crédito Oficial con el fin de garantizar su cumplimiento.

6. **Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos:** Las disposiciones de los importes del Tramo I para la cobertura de vencimientos de deuda pública e intereses asociados comunicados en su caso, se desembolsarán de acuerdo con las siguientes reglas:

    1. El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma, y de sus intereses asociados.

    2. Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones financiadas a la fecha de vencimiento con un máximo de 4 disposiciones mensuales.

    3. Para evitar el déficit de financiación por vencimientos de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2016 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Comunidades Autónomas que los hayan financiado con cargo a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales, para refinanciar dichos vencimientos. En este caso el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.

    4. Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 100.000 euros correspondientes al primer trimestre de 2016 serán atendidos por las propias Comunidades Autónomas y los importes les serán reembolsados a través del Fondo de Financiación a Comunidades

Autónomas, con cargo al tramo I. En este caso el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.

En estos casos, la Comunidad Autónoma se compromete a atenderlos en los plazos previstos y una vez que disponga del importe definitivo, correspondiente al primer trimestre de 2016, que se haya atendido por tales vencimientos, con independencia de que globalmente considerados sean por importe inferior a 100.000 euros, remitirá una relación certificada de las amortizaciones de principal que se han financiado para su abono en favor de la Comunidad Autónoma en el mes siguiente a aquel en que se haya recibido la relación correspondiente de acuerdo con la gestión de tesorería del Fondo.

5. En el caso de que se formalicen préstamos con el Banco Europeo de Inversiones para financiar necesidades previstas en 2016, en caso de que las disposiciones que se realicen del mismo reduzcan los importes a satisfacer con cargo al Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma comunicará esta circunstancia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y presentará propuesta de modificación del calendario previsto para satisfacer los importes inicialmente asignados con cargo al mecanismo. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lo comunicará al ICO a fin de que se modifique dicho calendario.

6. Las operaciones de financiación de los anticipos o de las operaciones puente y las disposiciones de los préstamos formalizados con el Banco Europeo de Inversiones deberán respetar los límites de deuda aplicables al cierre del año 2016.

7. Con carácter general, el importe de los intereses financiados con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no podrá superar el 15% del importe destinado a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2016 asignado por el Acuerdo.

8. En caso de que el importe de los intereses asociados a vencimientos supere el 15%, se satisfará el importe equivalente a ese 15% según el siguiente orden de prelación:

1) Los intereses asociados a vencimientos de valores emitidos.
2) Los intereses asociados a vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
3) Los asociados a vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes
4) Los asociados a préstamos concedidos por entidades financieras residentes.
5) Los asociados a otros instrumentos de deuda PDE.

7. **Condiciones particulares sobre la forma y calendario de disposiciones del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico.** En relación con la disposición de las cantidades asignadas en el tramo II para financiar liquidaciones negativas del sistema de financiación 2008 y 2009 con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico se realizarán de conformidad con lo previsto en el programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

   El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá mensualmente el importe de la retención de la financiación del Fondo de Liquidez Autonómico destinada a cubrir las liquidaciones negativas 2008 y 2009 que se destinará a satisfacer otras deudas mediante el abono directo a los acreedores de la Comunidad Autónoma, a los que se les abonará directamente la cantidad establecida a través del Instituto de Crédito Oficial. En este caso, en el mes de diciembre se regularizará la diferencia entre los pagos con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico inicialmente comunicados por la Comunidad Autónoma, y los realmente satisfechos, de tal forma que podrá incrementar el importe disponible bien para atender nuevas deudas o bien para su abono directo a la Comunidad Autónoma, según se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Así mismo, los importes de las asignaciones pendientes de aplicar por devoluciones o cualesquiera otras causas se podrán regularizar en diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse un pago extraordinario en el ejercicio 2017 para la aplicación de los importes que en su caso no hayan podido resultar debidamente satisfechos por devoluciones de transferencias o cualesquiera otras causas.

   Las disposiciones de los importes asignados en el tramo III con cargo al Fondo

de Liquidez Autonómico que financian el objetivo de déficit del primer trimestre de 2016, excluidos los que financien intereses, se ajustarán a un calendario de pagos de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Instituto de Crédito Oficial para la formalización de la operación de crédito.

El desembolso de cada pago se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Liquidez Autonómico.

A efectos de determinar los importes del calendario de pagos del importe total asignado, se detraerá el de los intereses inicialmente comunicados que formen parte del importe total vencido de la deuda financiada con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico con los límites establecidos en el apartado Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos.

La cuantía resultante se dividirá en tres mensualidades. El importe de la última mensualidad se determinará por diferencia entre la cuantía resultante destinada a financiar necesidades de liquidez distintas de intereses y el importe de las dos mensualidades restantes.

La disposición de cada mensualidad se realizará al final de cada mes coincidiendo con la fecha efectiva en que se realicen los pagos, excepto en el primer mes en el que se ponga en marcha el mecanismo en el que se dispondrán las cuantías correspondientes a las mensualidades anteriores, una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remita al Instituto de Crédito Oficial la relación de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago que se proponen para el pago con cargo a la correspondiente mensualidad a fin de que se lleve a cabo desde este organismo el abono directo de las facturas y otras obligaciones de pago presentadas por cada una de las Comunidades Autónomas, conforme a las condiciones establecidas por las normas y disposiciones reguladoras del mecanismo y determinadas en el Programa para aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

En diciembre se regularizará, en su caso, la diferencia entre los intereses inicialmente comunicados, y los intereses realmente satisfechos con cargo al Fondo. De forma que si los intereses realmente satisfechos, son inferiores a los

inicialmente comunicados; la diferencia incrementará los importes susceptibles de pago.

Asimismo, si en alguno de los meses el importe abonado por el tramo III distinto de intereses, resultara inferior al que se hubiera fijado por la instrucción al Instituto de Crédito Oficial, se regularizará en la mensualidad de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse un pago extraordinario en el ejercicio 2017 para la aplicación de los importes que en su caso no hayan podido resultar debidamente satisfechos por devoluciones de transferencias u otras causas.

8. **Condiciones financieras de los préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016.** El préstamo a suscribir con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016, en virtud del presente Acuerdo, a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se sujetará a las condiciones financieras que se acompañan como anexo al Acuerdo.

ANEXO

CONDICIONES FINANCIERAS PARA LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN EN 2016 CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LOS COMPARTIMENTOS FACILIDAD FINANCIERA Y FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS ASIGNADOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016

Prestatario	La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Prestamista	Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico
Banco Agente	Instituto de Crédito Oficial (ICO)
Divisa del Préstamo	Euros
Plazo	Hasta el 31 de enero de 2026
Importe Nominal Máximo del Préstamo con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico	185.200.000 euros con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Agente de Pagos	ICO
Períodos de Devengo de Intereses	El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2017. A partir del 31 de enero de 2017 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.
Principal Pendiente de Pago	En cada fecha de pago se calculará a partir de a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento, b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.
Interés	**A las operaciones formalizadas en 2016 con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico**, en virtud del Acuerdo, se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente. El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas que se formalice durante 2016, como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios:

	Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo. *En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.*
Base de Cálculo de Intereses	Actual/ Actual, no ajustada La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir, "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366). Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.
Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.	Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla: Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.
Esquema de Amortizaciones	Se establece un periodo de carencia de 2 años. La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2019 hasta 2026 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses. Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.
Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago	Serán los resultantes de la adición de los "importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago" y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente "Posibilidad de Amortización Anticipada" Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.
Posibilidad de Amortización Anticipada	El Prestatario tendrá derecho, en cada fecha de pago, a amortizar, total o parcialmente, de forma anticipada, el principal pendiente del préstamo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Agente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la

	fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva. Una vez recibida por el Agente la solicitud, la decisión del prestatario será irrevocable. Las cantidades amortizadas anticipadamente deberán ser por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) o una cantidad superior que sea múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), salvo que el prestatario amortizase anticipadamente la totalidad del importe del préstamo. Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo. No se aplican comisiones de amortización anticipada.
Leyes y Tribunales	Leyes españolas y Tribunales de Madrid.
Intereses de Demora	EONIA (Euro Overnight Index Average), más el Diferencial de la operación, si lo hubiera, más un margen de penalización de un 2% anual, el cual se aplicará mensualmente sobre las cantidades vencidas y no pagadas. Se entiende por EONIA el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro, que resulte de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Hora de Bruselas), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de Un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.
Recobro de las Cuotas Impagadas.	Retención de los recursos del sistema de financiación autonómica para satisfacer la cuota no satisfecha más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, pone en marcha nuevos mecanismos que permitan compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones, priorizar la atención del gasto social, seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas, así como simplificar y reducir el número de fondos creados para financiar mecanismos de apoyo a la liquidez, mejorando la eficiencia de su gestión. La Comunidad Autónoma de Murcia es beneficiaria del anterior Fondo de Liquidez Autonómica desde 2012, habiéndose reiterado las adhesiones correspondientes en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

El Real Decreto Ley configura, dentro del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, el compartimento Fondo de Liquidez Autonómica. Siendo imprescindible para la CARM continuar con la aceleración del ritmo de pago a proveedores, la adhesión a dicho compartimento se demuestra necesaria.

El 11 de febrero pasado, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorizó la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos de Facilidad Financiera y del Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, fijando las condiciones de las operaciones de crédito a concertar con dicho fondo y otras condiciones.

El Acuerdo aprobado especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 21 del Real Decreto-ley número 17/2014, de 26 de diciembre, distribuido en tres tramos, asignándose a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 185,20 millones de euros, de los que 156,18 millones se destinan a amortizar vencimientos, 7,32 a financiar la devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009, y 21,70 se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional.

El Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye al titular de la Consejería las competencias sobre la propuesta, desarrollo y ejecución de las

directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia financiera y presupuestaria, siendo, por tanto, el órgano competente de la Administración Regional de la Región de Murcia para efectuar la propuesta para que el Consejo de Gobierno formule la solicitud prevista en el precitado artículo 31.1 del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita que se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, manifiesta su voluntad de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómica del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones y acuerdos de desarrollo.

Murcia, a 25 de febrero de 2016.

La Directora del Instituto de Crédito y Finanzas.

ICREF
Instituto de Crédito y Finanzas
Región de Murcia

Fdo.: Pilar Valero Huescar